



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 20 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220016200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes-Actival	Angel Rosendo Garces Anaya	19/01/2023	Auto Requiere - Requierase De Manera Urgente A La Entidad Financiera, Bancodavivienda S.A.
08001418901520200036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin Jose Camelo Leon	Jessica Divina Mayans Yances	19/01/2023	Auto Ordena - Ordenar El Desglose De Los Documentos
08001418901520200036600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin Jose Camelo Leon	Jessica Divina Mayans Yances	19/01/2023	Auto Reconoce Personería - Reconocer Personería A La Dra. Karla Karina Peralta Romero
08001418901520220089000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Habiter S.A.S.	Karen Del Carmen Herazo Gutierrez	19/01/2023	Auto Ordena - Acceder A La Solicitud De Retiro De La Demanda.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

287a59be-95a6-46db-ae60-c47858e25f98



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 5 De Viernes, 20 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520220046200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Justiniano Luis Camacho Castañeda, Maria Francisca Rodriguez De Sanjuanelo	19/01/2023	Auto Requiere - Requerir Y Prevenir So Pena De Desistimiento Tácito.
08001418901520210093600	Sucesion De Minima Cuantia	Julio Leon Manjarres	Julio Leon Molina, Personas Indetermiinadas, Herederos Indeterminados Del Seor Julio Enrique Leon Molina (Q.E.P.D)	19/01/2023	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia - Designar Curador Ad-Litem
08001418901520190058600	Verbales De Minima Cuantia	Jissell Esther Osorio Vega	Wilson Rafael Camargo Velasco, Enelsy Camargo Escorcía, Johana Patricia Garcia	19/01/2023	Auto Niega - Abstenerse De Oficiar Al Juzgado Promiscuo Municipal De Puertocolombia.

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 20 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

287a59be-95a6-46db-ae60-c47858e25f98



REF: PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RAD: 08001-41-89-015-2019-00586-00

DTE: JISSEL ESTHER OSORIO VERGARA

DDO(S): WILSON RAFAEL CAMARGO VELASCO, ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA y JOHANNA PATRICIA GARCÍA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial datado 28 de septiembre de 2022, solicita requerir al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATL.), para que se sirva acoger el embargo de remanentes comunicado por esta sede judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa memorial en el cuaderno de medidas cautelares, datado 28 de septiembre de 2022, donde la demandante solicita al juzgado:

"...REQUERIR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, por qué hasta la fecha no ha dado respuesta a lo ordenado por su despacho."

Al respecto, es preciso indicarle que en el plenario se haya constancia del recibido del oficio N° J15PC201900586 de agosto 24 de 2022, a través del cual se comunica al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATL.) sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente y de los títulos y bienes libres y/o disponibles, que obren en favor de la parte demandada, señora ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA; así como también obra respuesta de la entidad, en mención el día 30 de noviembre de 2022, donde se indica que se acoge la medida de embargo de remanente decretada por este despacho, por lo expuesto este Juzgado se abstendrá de ordenar el requerimiento solicitado.

Por lo cual, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE de oficiar al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA (ATL.)**, por ya haber dicha judicatura dado respuesta al oficio de comunicación de medida cautelar N° J15PC201900586 de agosto 24 de 2022.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **005** en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, **enero 20 de 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296ff3524c9b7c3f48a661bef9457a17a618d2d41ba0677abe46e26d0d70d2a**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
Rad: 2020-00366

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2020-00366-00
DTE: ELKIN JOSE CAMELO LEON
DDO: JESSICA DIVINA MAYANS YANCES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO** de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de 16 de septiembre de 2021, donde se solicita desglose de documentos. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRRANQUILLA D.E.I.P., ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se observa que, mediante memorial de 16 de septiembre de 2021, el apoderado del demandante **ELKIN JOSE CAMELO LEON**, solicitó el desglose de documentos presentados con la demanda, y luego, aportó el respectivo arancel judicial.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo dispuesto en el literal c) del núm. 1º del art. 116 del C.G.P, y que el demandado adosó el correspondiente arancel, en la resolutive se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda ejecutiva, con las constancias del caso, de conformidad con el literal c) del núm. 1º del art. 116 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, **HÁGANSE** las actuaciones pertinentes a fin de darle cumplimiento oportuno a dicha orden, fijándose el día 25 de enero de los corrientes para la atención presencial y que el demandante se presente la sede del despacho, trayendo el titulo valor en físico, por tratarse en este caso de un expediente digital, a fin de que se dejen las correspondientes constancias, copia de los documentos desglosados, así como, la constancia del estado de la obligación en cada una de dichas piezas. Abonándose atestiguación, que a ello se accede por expresa solicitud de la parte ejecutante.

DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, enero 20 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.
Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538
Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @15pc_civbq
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf5145c5132a5ee7457b786669bd61544d8368bacc57d61d9c25c4f86e6853**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
RAD: 2020-00366

REF: PROCESO EJECUTIVO.
RAD: 08001-4189-015-2020-00366-00
DTE: ELKIN JOSE CAMELO LEON
DDO: JESSICA DIVINA MAYANS YANCES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que, a través de memoriales de 07 y 22 de marzo de 2022, el apoderado de la demandante sustituyó el poder que ostenta. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente se observa que, mediante memorial allegado a la dirección electrónica del despacho en 07 y 22 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante FABRIZIO CAICEDO PAUTT, sustituye poder a la Doctora KARLA KARINA PERALTA ROMERO, por lo que se procederá a reconocer su personería de conformidad a los arts. 73 y SS del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **KARLA KARINA PERALTA ROMERO**, quien se identifica con la C.C. N.º 1.120.739.460 y T.P. N.º 200.346 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder materia de sustitución.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, enero 20 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d14fc7f2677129879627ae1f405bee1cc638cd105bcf73961b8d7529c3808a**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2021-00936

PROCESO: SUCESIÓN.

RAD.08001-41-89-015-2021-00936-00

DEMANDANTES: JULIO ENRIQUE LEON MANJARREZ, ALBA LUZ LEON JIMENEZ, ANA CRISTINA DE LEON MANJARRES, ALEXIS CECILIA LEON JIMENEZ, CARLOS JULIO LEONMANJARRES Y NANCY ESTHER LEON MANJARREZ

CAUSANTE: JULIO ENRIQUE LEON MOLINA (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente nombrar curador a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE LEON MOLINA (Q.E.P.D). Sírvase proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente surtir el trámite de nombrar curador a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE LEON MOLINA (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que los datos del emplazamiento fueron incluidos en el registro Nacional del Personas Emplazadas, por consiguiente, se designará curador Ad-litem, conforme lo regenta el numeral 4, artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con los artículos 48 numeral 7, 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá con la designación del curador ad-litem, cargo que recaerá en la Dr.(a). Julia Elena Bolívar Mendoza, identificado(a) con cedula de ciudadanía 32.683.971 y tarjeta profesional 65.276 del CSJ, quien puede ser citado(a) en la Calle 70 B # 34 – 31 oficina 101 Primer Piso de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3607211, celular 3008031362 y e-mail: juliaelenabolivar.abg@gmail.com.

Aunado a lo anterior, para efectos de solventar los costos derivados del ejercicio de la gestión encomendada, se tiene que, si bien para el Despacho resulta claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional, ello no descarta que para el ejercicio o desempeño del defensor para el litigio pudiera reconocerse gastos razonables - que no constituye honorarios o remuneración alguna.

Adviértase, además, que el reconocimiento de gastos por la labor del Curador no obstaculiza la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de los justiciables, pues debe entenderse que una cosa son los **gastos** y otra muy distinta es la **remuneración u**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

2021-00936

horarios. En efecto, el descarte que hace el citado artículo 47 ibidem es de la remuneración y no de los gastos derivados de la laborar del curador.

Así las cosas, se procederá a fijar los gastos para el desempeño de la labor encomendado al curador designado en los términos de la sentencia de C-083/14, pues el reconocimiento de gastos se funda en un criterio objetivo y prudente, que no resulta desproporcionado en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo.

La conclusión del Juzgado encuentra en igual forma, apoyo en la sentencia C-159 de 1999 de la Corte Constitucional, pues no obstante que en esa ocasión no se decidió si los curadores *ad litem* tenían derecho constitucional a que se les pagara por su labor, si se reconoció por el Tribunal Constitucional que el pago que se le hacía a los curadores al final del proceso no correspondía a los **gastos** que se generan durante el mismo, los cuales eran establecidos en su desarrollo y que, de acuerdo con la máxima colegiatura, debían ser atendidos por la persona interesada. "A éstas, y no a las que se desempeñen como curadores ad Litem, corresponde asumir esos costos que "no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo".² Énfasis del Despacho.

En claro lo anterior y descendiendo al asunto, el Despacho procederá a fijar como gastos del curador designado en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) que debe asumir el demandante como parte interesada en la gestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE LEON MOLINA (Q.E.P.D), al Dr.(a). Julia Elena Bolívar Mendoza, identificado(a) con cedula de ciudadanía 32.683.971 y tarjeta profesional 65.276 del CSJ, quien puede ser citado(a) en la Calle 70 B # 34 – 31 oficina 101 Primer Piso de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3607211, celular 3008031362 y e-mail: juliaelenabolivar.abg@gmail.com.

SEGUNDO: Señálese la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000.00) como gastos. Rubro que debe ser cancelado por la parte interesada.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, enero 20 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)

2021-00936

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2b43bd766f8b700dcb8777a9aa917c53e4aa42d77feb99c56cdbc87ff8675**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2022-00162-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"

DDO: ANGÉL ROSENDO GARCES ANAYA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 23 de noviembre de 2022, contentivo de la solicitud de entrega de títulos judiciales, descontados a señor **JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.168.933**, quien actúa en el presente proceso como representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"** demandante en el proceso de marras. Sírvasse proveer, enero 19 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la actuación No. 23 del cuaderno de medidas, solicitud de fecha 27 de octubre de 2022, donde se pidió el desembargo del demandante, y corrección de los autos de fecha 08 de abril de 2022, donde se libró orden de apremio y se decretaron medidas cautelares, toda vez que se identificó al demandado **ANGÉL ROSENDO GARCES ANAYA** con la cédula de ciudadanía No. **77.168.933**, siendo la correcta la cedula numero **15.016.175**.

Luego, a través de providencia adiada 27 de octubre de 2022, vía control oficioso de legalidad (art. 132, C.G.P.), apartarse de todos y cada uno de los efectos del auto de fecha 24 de octubre de 2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, y se corrigieron los autos de calenda abril ocho (8) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante los cuales se libró la orden de apremio y se dictaron medidas cautelares en este asunto, en el sentido de tener al demandado **ANGÉL ROSENDO GARCES ANAYA**, por identificado(a) con el número de cédula de ciudadanía N° **15.016.175**, y no por cualquier otro que erradamente haya sido puesto en dichos proveídos.

A consecuencia, se dejaron sin efectos los oficios N° J15PC_202200162_EMBARGO1 de 18 de abril de 2022, para oficiarse con urgencia con la corrección del caso, advirtiéndose que debe darse el alce inmediato de cualquier eventual aplicación errónea de la cautela equívocamente dispuesta, respecto del otro número de identificación errado (C.C. 77.168.933).

Seguidamente, mediante la actuación 19, adiada 18 de noviembre de 2022, solicitan los depósitos descontados por error al señor **JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA**, identificado con la C.C. No. **77.168.933**, quien obra en el proceso como representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"**.

Realizada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia del título no. 416010004872731 por valor de \$10.640.619,00, consignado por el **BANCO DAVIVIENDA**.

Ahora bien, previo a resolverse de modo definitorio sobre la entrega y/o devolución del título de depósito judicial referenciado, se hace necesario expedir auto de mejor proveer, para calificar respecto de la titularidad del producto financiero (cuenta corriente, ahorro, etc.) del cual se debitaron las sumas de dinero, para tener a ciencia cierta sobre quien recae la titularidad de la cuenta en la cual se aplicó la medida de embargo comunicada

Edificio El Legado, Calle 43 N° 45-15 Piso 1º.

Tel: (5) 3885005. Ext: 1082. – Cel: 301 243 95 38

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



erróneamente mediante oficio No. **J15PC_202200162_EMBARGO1** de 18 de abril de 2022, esto es, si se trata de una cuenta de la entidad cooperativa demandante, ora bien, de una personal del representante legal de la misma.

Por lo anteriormente el **JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUIÉRASE de manera **URGENTE** a la entidad financiera, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva emitir certificación con destino a este despacho, en la que se especifique o clarifique respecto de la titularidad del producto financiero (cuenta corriente, ahorros, etc.) en el cual se aplicó y debitaron las sumas de dinero materia de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. **J15PC_202200162_EMBARGO1** de 18 de abril de 2022, erróneamente dictada por esta judicatura.

Aclarándonos, si trata de una cuenta aperturada en favor o a nombre de la entidad cooperativa demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"**, ora bien si en cambio, es un producto personal de quien hace las veces de representante legal de la misma, Dr. **JOSÉ GUILLERMO OROZCO AMAYA (C.C. 77.168.933).**

Por Secretaría, librese el oficio de rigor en el menor tiempo posible, anexándose copia de este proveído, y, comuníquese por la vía más expedita y eficaz. Cumplase.

E.C.

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **005** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **ENERO 20 DE 2023.**



ERICA ISABEL CEPEDA GARCÍA
LA SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d3f25614a4e458bfdfd6024c84b1b1b700f87278943a9e7e89c80e63a9c04e**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
2022-00462

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08-001-4189-015-2022-00462-00.

DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DDO(S): MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE SANJUANELO Y JUSTINIANO LUIS CAMACHO CASTAÑEDA.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaria

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que se encuentra pendiente que el demandante cumpla con la carga de notificación a los señores MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE SANJUANELO y JUSTINIANO LUIS CAMACHO CASTAÑEDA en su calidad de demandados, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de la ejecutada.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 ejusdem.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación a los señores MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ DE SANJUANELO y JUSTINIANO LUIS CAMACHO CASTAÑEDA en su calidad de demandados.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

DBA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, enero 20 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2507af93d451136de2a391467995f8b46e0a8bd2fe5f970b4008b1b8733430b**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla)
Rad: 2022-00890

PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2022-00890-00
DEMANDANTE: HABITER S.A.S.
DEMANDADO: KAREN DEL CARMEN HERAZO GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 05 de diciembre de 2022, donde solicitan el retiro de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, enero 19 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
La Secretaria,

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

ANTECEDENTES

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de memorial recibido en el buzón electrónico de este despacho el día 05 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó retiro de la demanda, petición que será resuelta previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de retiro de la demanda, la normatividad vigente Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 92 establece que:

“Artículo 92. Retiro de la demanda *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” (Subrayado fuera del texto).

En aplicación a la norma anterior, se tiene que la solicitud de retiro incoada se ajusta las reglas establecidas en la norma aplicable al caso, toda vez que dentro del plenario no se evidencia que el demandado en el presente proceso se encuentre notificado, motivo por el cual esta Agencia Judicial accederá a lo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, previo a las anotaciones a que hubiere lugar, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 005 en la secretaría del Juzgado a las 07:30 a.m. Barranquilla, enero 20 de 2023.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd42d54405b02da63db7bb42b9143943d45e9097e8fba3e6fcc0a663bd114be**

Documento generado en 19/01/2023 01:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>